

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1862

15 de octubre de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el párrafo 10 del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de admitir la deducción de hasta quinientos (500) dólares concedidos por esta Ley, por los gastos incurridos en la compra de una o más computadoras cuando sean para uso del contribuyente y de sus dependientes, y aumentar la deducción a ochocientos (800) dólares cuando el contribuyente tiene uno o más hijos universitarios; para permitir esta deducción cada tres (3) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mundo tecnológico de las comunicaciones y la informática ha transformado la vida y el modo de vivir de los ciudadanos en todos los países del mundo. El uso de la tecnología, está presente en todas las áreas imaginables del quehacer cotidiano de los seres humanos, como: la educación, la salud, la cultura, la construcción, las ciencias, la moda, en fin, en todo lo que hacemos. El teléfono celular, por ejemplo, se ha convertido en una parte indispensable para todos ya que facilita nuestro trabajo, nos mantiene comunicados con nuestros familiares y en ocasiones se utilizan hasta para entretenimiento. La computadora por su parte, es hoy en día una herramienta sumamente necesaria y hasta cierto punto resulta imprescindible, contar con por lo menos una en cada hogar. No obstante, a muchas familias les resulta oneroso adquirir estos equipos por su alto costo y otros gastos relacionados con su uso y mantenimiento. Más aun cuando este equipo se daña con facilidad y se convierte en “obsoleto” en muy corto tiempo.

Una de las modalidades de uso más común de las computadoras es para realizar tareas escolares por los estudiantes de todos los niveles académicos y también para los profesores de escuelas y universidades. De ahí la necesidad de que en cada hogar haya por lo menos una

computadora. Las exigencias de la actualidad que gira en torno a la tecnología, y la informática cibernética, obligan a miles de familias puertorriqueñas a hacer grandes sacrificios económicos para poder adquirir equipos de computadoras, en aras de proveer a sus hijos(as) las mejores herramientas dentro del proceso educativo; así como para posicionarse frente al mundo laboral.

En el pasado se han aprobado leyes concediendo alivios contributivos a familias de la clase media con dependientes menores de veintiún (21) años. Tal es el caso de la Ley Núm. 165 de 22 de julio de 2003, que concede una deducción de hasta quinientos (\$500) dólares por gastos incurridos en la compra e instalación de una computadora personal en la residencia del contribuyente para uso de sus dependientes. Al aprobarse los beneficios contributivos dispuestos en la mencionada Ley 165, no se tomó en consideración la realidad de que en un hogar donde existan dos, tres o más hijos dependientes, una sola computadora resulta insuficiente. Además, restringe el uso a los dependientes y excluye a los hijos dependientes que cursan estudios universitarios, considerando que la mayoría de estos sobrepasan los veintiún (21) años.

Mediante la aprobación de la presente medida, se estaría liberando la restricción existente relativa al uso de la computadora o computadoras, y se permitiría reclamar la deducción de quinientos (\$500) concedida por esta Ley cada tres (3) años, si el contribuyente se viera en la necesidad de reemplazar su equipo como consecuencia del uso y/u obsolescencia ordinaria del mismo. Además, extiende el beneficio a aquellos contribuyentes que tengan dependientes universitarios, según se define este término en esta Ley, en cuyo caso se admitiría la deducción solamente en una ocasión.

Esta Asamblea Legislativa considera que el fin que persigue el presente proyecto es meritorio y que las providencias contenidas en el mismo constituyen una medida de justicia para los contribuyentes que deseen y necesiten tener una o más computadoras en sus residencias, bien para su uso personal como para asistir en la educación de sus dependientes, incluyendo dependientes universitarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el párrafo 10 del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley
- 2 Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 **–“Sección 1023 Deducciones del Ingreso Bruto**

1 (a) -----“

2 (b) -----”

3 (c) -----”

4 -----“

5 (bb) Deducciones Adicionales

6 En el caso de un individuo se admitirá como deducciones del ingreso bruto ajustado,
7 en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

8 (1) -----“

9 (2) -----“

10 (3) -----“

11 -----“

12 (10) Deducción por gastos incurridos en la adquisición de una *o más* computadoras
13 personales.

14 En caso de un individuo, se admitirá como una deducción hasta un máximo de quinientos
15 (500) dólares por los gastos incurridos durante el año contributivo, en la adquisición e
16 instalación de una computadora *o más* personales en el lugar de residencia del contribuyente
17 para *su* uso y de sus dependientes. *En los casos que el contribuyente tenga uno o más*
18 *dependientes universitarios, según se define este término en esta Ley, la deducción podrá ser*
19 *hasta un máximo de ochocientos dólares (\$800).*

20 (A) Limitación – **[No se]** Se permitirá a un individuo reclamar **[más de una]**
21 *la deducción bajo este párrafo, una vez cada tres (3) años.*

22 (B) Definición de “dependiente”.- Para fines de este párrafo el término
23 “dependiente” significa una persona que al cierre de año contributivo del

1 contribuyente no haya cumplido veintiún (21) años de edad y que para el año
2 natural en que comience al año contributivo del contribuyente hubiera recibido
3 de este más de la mitad de su sustento.

4 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y tendrá
5 efectividad a partir del año contributivo que comienza el 1 de enero de 2011.